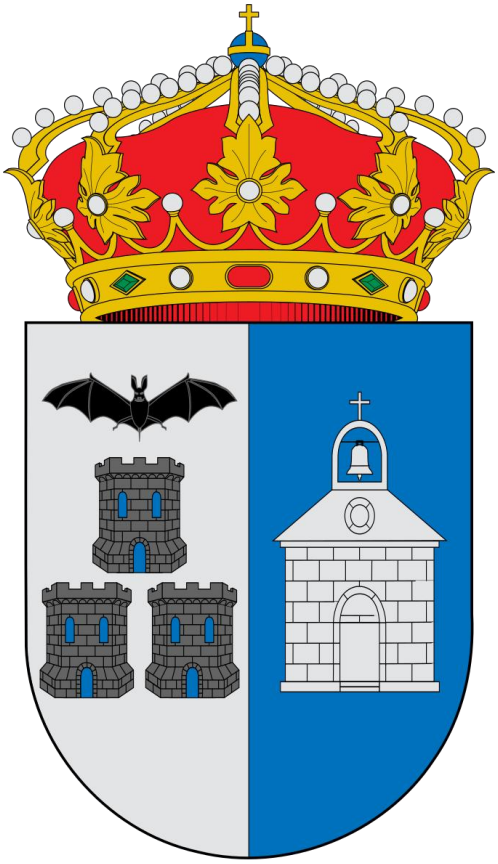
Ayuntamiento de

MUNERA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA

T-06

DE LA TASA POR POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES (ESCUELA INFANTIL)

CONSOLIDADO - AGO/2026

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento:

–Servicio de Escuela Infantil Municipal.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

Por servicio de la Escuela Infantil:

– Matrícula por alumno: **50 euros.**

– Cuota mensual (de septiembre a julio): **100 euros.**

– Conforme al Decreto 34/2024, el servicio para el grupo de alumnado de 2-3 años será gratuito.

– En caso de dar servicio durante el mes de agosto:

* Matrícula agosto: **25 euros.**
* Cuota mes de agosto: **150 euros.**
* Dicha cuota tributaria será incrementada anualmente según IPC

En el caso de que varios hijos de la unidad familiar asistan simultáneamente a la Escuela Infantil , se aplicará el 50% de deducción a partir del segundo hermano, sobre la tarifa de 50 euros que corresponde al primero.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar la definición contenida en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En casos de urgencia social que sean consideradas como situaciones de riesgo y desamparo o estudio y valoración de dicha situación, así como unidades familiares con expediente abierto en Servicios Sociales de Atención Primaria con una situación de exclusión social (en base a herramienta SISO), con previo informe de los servicios sociales municipales, podrá acordarse la reducción de las cuotas de hasta un 100% de su importe.

ARTÍCULO 7. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

–De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

–En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

[Publicada con texto íntegro en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 1999.]

[Última modificación publicada en el BOP número 91 de 07 de agosto de 2026.]
